



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 19 de diciembre de 2014

NOTA N° 24

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Pedro PESATTI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley por el que se propicia la modificación de la ley N n° 2353 en sus artículos 4° y 13°.

La ley N n° 2353 "Orgánica de Municipios" establece en su artículo 10° que: "Se podrán constituir nuevos Municipios dentro de la jurisdicción de los ya existentes, siempre que no se altere la continuidad de los mismos y se trate de zonas notoriamente diferenciadas entre sí. Parte de un Municipio podrá segregarse para constituir uno nuevo o para integrarse a otro ya existente, pero no para constituir una comuna o para integrarse a ella".

El objetivo inmediato que se persigue con la creación de una comuna o municipio es beneficiar a los vecinos, brindándole las condiciones necesarias para el desarrollo económico y social, y para ello se debe contar con prestaciones de servicios propios que exige toda comunidad organizada, tales como alumbrado público, mejores caminos de acceso, provisión y extensión de redes de energía eléctrica y agua potable, recolección de residuos, mejoras en las plazas y espacios verdes, viviendas, línea de transporte de pasajeros con mayor regularidad, todo esto se logra con una autonomía plena o sea tanto institucional como política y económica. Existen lugares en nuestra provincia donde los vecinos se hallan en asamblea permanente en una clara expresión de democracia participativa, volcando sus inquietudes, necesidades y objetivos comunes, manifiestan la importancia en los temas que hacen a la planificación de su comunidad con vista al futuro como entidad autónoma.

En lo que se refiere al procedimiento de segregación el artículo 13° de la mencionada Ley de Municipios estipula: "Cuando se propongan segregaciones la medida deberá ser aprobada por referéndum popular en el que se participen, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los electores convocados, en un número no menor de cien (cien)



Legislatura de la Provincia de Río Negro

para las Comunas y de quinientos (500) para las Comunas y de quinientos (500) para los municipios, lográndose el resultado favorable con el sesenta y seis por ciento (66%) de los votos válidos emitidos. En cualquier caso, la Legislatura tomará previamente de la opinión de las autoridades del municipio o comuna afectados”.

El altísimo porcentaje de participación de electores que exige la norma resulta por demás elevado y puede atentar contra la esencia del proceso de segregación.

El artículo 226° de nuestra Constitución Provincial es tajante al determinar que: “Toda población con asentamiento estable de mas de dos mil habitantes constituye un Municipio”.

Queda claro que la Constitución rionegrina no estipula exigencias adicionales y restrictivas como la exige el artículo 13° de la ley N n° 2353 que pretendemos modificar, que ha quedado desactualizado y restringe el proceso de segregación so pretexto de reglamentación.

En virtud de los fundamentos expuestos se remite el presente proyecto de ley, el que dada su trascendencia, se acompaña con Acuerdo General de Ministros para su tratamiento en única vuelta de acuerdo a lo previsto en el artículo 143° inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo con mi consideración mas distinguida.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 19 días del mes de Diciembre de 2014, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis DI GIACOMO, de Economía y a su cargo del despacho del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Alejandro PALMIERI, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Guillermo Manuel GESUALDO, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Ricardo Daniel ARROYO, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB, y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Mariana GIACHINO.

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la modificación de la ley N° 2353 en sus artículos 4° y 13°, para su remisión a la Legislatura Provincial.-----Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución Provincial, por lo cual se remite original del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 4 de la ley N n° 2353 que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 4°.- Pedido de reconocimiento. Todo pedido de reconocimiento, para ser tenido en consideración, deberá adjuntar:

- a) Solicitud de creación, con expresa mención del nombre o denominación a darle a la localidad y delimitación de la zona territorial que abarcará el futuro ejido, acompañada con la firma de los solicitantes, aclarando su domicilio real y número de documento de identidad.
- b) Dictamen del Poder Ejecutivo, que deberá ser expedido en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, debiendo contener:
 1. Evaluación política de la conveniencia de la creación.
 2. Determinación precisa del ejido territorial que abarcaría, acompañando plano de dicho territorio con las observaciones de la Dirección General de Catastro e Información Territorial de la Provincia, determinando la zona urbana en la que se prestarían servicios en forma inmediata y un ejido aledaño para la adecuada extensión futura de los mismos.
 3. Datos poblacionales de la zona comprendida en la reivindicación, su distribución y proyección demográfica con las observaciones de la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia sobre las previsiones acerca de su evolución. El pedido de reconocimiento y el plano aprobado deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el término de cinco (5) días.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

4. Precisar otros requisitos que traduzcan calificadas singularidades con incidencia determinante: -Discontinuidad territorial, superando los diez (10) kilómetros de la ciudad cabecera a escindirse; - Explosión demográfica y crecimiento exponencial; -Estructura socioeconómica; -Actividad principal distintiva; Composición social con idiosincrasia peculiar”.

Artículo 2°.- Se modifica el artículo 13 de la ley N n° 2353 que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 13.- Procedimiento para la segregación - Cuando se propongan segregaciones, la medida deberá ser aprobada por referéndum popular en el que participen, al menos, el sesenta y seis por ciento (66%) del total de los electores convocados, en un número no menor de cien (100) para las comunas y de mil (1000) para los municipios, lográndose el resultado favorable con el sesenta y seis por ciento (66%) de los votos válidos emitidos. En cualquier caso, la Legislatura tomará nota previamente de la opinión de las autoridades del municipio o comuna afectados. La Junta Electoral Municipal notificará a la Legislatura Provincial la fecha del acto comicial y, dentro de los treinta (30) días de realizado, el resultado del mismo”.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.